



RESOLUCIÓN N° - 197

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, preceptúa en el numeral 5 del artículo 3, como un deber primordial del Estado: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, establece entre los objetivos del Régimen de Desarrollo, el *"construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable"*;
- Que,** la Constitución de la República en el numeral 4 del artículo 281, establece como una de las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria: *"Promover una política redistributiva que permita el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos"*;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 321, sección segunda, Tipos de Propiedad, establece que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República establece que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"*;
- Que,** el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos"*;
- Que,** el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre de 2010, en su artículo 61 establece que: *"El Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley"*;

- Que,** la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 583 de 5 de mayo de 2009, en su artículo 6, establece que: *"El uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental, la función social de la tierra implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra". La función ambiental de la tierra implica que ésta procure la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas...la ley que regule el régimen de propiedad de la tierra permitirá el acceso equitativo a ésta, privilegiando a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia";*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto de 2008, en su artículo 58 establece el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles, y en su primer inciso determina: *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley";*
- Que,** el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo de 2009, detalla el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles;
- Que,** el artículo 63 de dicho reglamento, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en Registro Oficial N° 916 de 20 de Marzo del 2013 reglamenta la forma de cálculo del avalúo para la adquisición de bienes declarados de utilidad pública;
- Que,** el inciso séptimo del artículo 58, sustituido por el número 2 del artículo 16 de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 100 de 14 de octubre de 2013, prescribe *"...El juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad...";*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo de 2002: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asunto inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*, en concordancia con el Art. 86 ibídem que establece: *"los órganos administrativos será competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley";*
- Que,** con Decreto Ejecutivo N° 373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 3 de junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP, creando para el efecto, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, cuya misión es la gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de

las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización, uso de la tierra integrado a planes productivos, sostenibles, para el perfeccionamiento de la reforma agraria;

- Que,** para aplicar las disposiciones constitucionales y legales en la materia, el MAGAP diseñó el Proyecto de inversión denominado: 027 - Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador – PLAN TIERRAS, el cual fue debidamente priorizado por SENPLADES e incluido en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado desde 2010; (Plan Tierras realiza un replanteo y consigue el dictamen de "Proyecto Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano");
- Que,** mediante Oficio Nro.SGPBV-2014-0002-OF, Quito, D.M., 05 de enero de 2014, SENPLADES emite dictamen de prioridad del Proyecto "Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano" -MAGAP, constituyéndose como objetivo principal la redistribución de las tierras a las agricultoras y agricultores con poca tierra o sin ella, para que las mismas sean reactivadas productivamente, contribuyendo con ello a la generación de alimentos para la soberanía alimentaria y la generación de recursos para sus propietarios;
- Que,** dentro de los parámetros de redistribución que maneja el Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva, tiene como eje principal *"la asistencia técnica productiva y provisión de servicios que ejecuta el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en conjunto con entidades financieras del sector público como Banco Nacional de Fomento y Corporación Financiera Nacional..."*;
- Que,** el 29 de julio de 2015, la Sección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente, emite certificado con el avalúo del predio ubicado en sitio "Cabuyal Chico", parroquia de Canoa del cantón San Vicente, provincia de Manabí, clave catastral No. 132251540101012000, de propiedad de Philippe Wattel Ormaza, por el valor de ciento veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con catorce centavos (139.811,17) USD;
- Que,** el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, con fecha 28 de julio del 2015, emite certificado de gravámenes en el que certifica que el señor Guislain Wattel Maes, representante y mandatario de los señores Patricia, Philippe, Guislain, Olivier y Stephanie Wattel Ormaza, poseen y son dueños de dos predios ubicados en el sitio "Cabuyal Chico", de la parroquia Canoa, cantón San Vicente, provincia de Manabí, adquiridos mediante compra a los cónyuges señor Adriano Edmundo Andrade Hernández y señora María Eufemia Andrade Aveiga de conformidad con la escritura celebrada en la ciudad de Quito, ante el notario trigésimo noveno doctor Fernando Arregui Aguirre, con fecha 11 de enero del 2000, inscrita el 17 de enero del 2000, legalmente reinscrita en el cantón San Vicente, el 20 de noviembre del 2003;
- Que,** el área a declararse de interés social, del predio ubicado en el sitio "Cabuyal Chico", Parroquia Canoa, Cantón San Vicente, provincia de Manabí, según consta en el certificado de gravámenes de 28 de julio de 2015 y escritura de compra-venta de fecha



11 de enero del año 2000 e inscrita el 17 de enero de 2.000, legalmente reinscrita el 20 de noviembre de 2003, consta que el predio se compone de dos cuerpos, el primero de ciento cuarenta y ocho hectáreas y el segundo de cincuenta y seis punto cinco hectáreas, que sumados tiene la superficie de 204.5 hectáreas, sin embargo según levantamiento planimétrico elaborado por el Ing. Guido Calle, Técnico del Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, de fecha 30 de enero de 2015, el predio se compone de dos cuerpos con una superficie total de 205.7301 hectáreas;

- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-STRA-2015-0018-M, de 06 de enero de 2015, el señor ex Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, Dr. Manuel Suarez, remite documentación pertinente a fin de que se inicie el proceso de Declaratoria de Utilidad Pública del predio ubicado en el sector de la Comuna Puerto Cabuyal, parroquia Canoa, cantón San Vicente, provincia de Manabí;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-ATLM-UIO-2015-0045-M, Quito, D.M, con fecha 13 de enero de 2015, remitido por el Econ. Hugo Adolfo Mata, Gerente del Proyecto Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, dirigido al Dr. Manuel Danton Suárez Rites, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria de ese entonces, por medio del cual: *"indica que es necesario adjuntar al expediente de Declaratoria de Utilidad Pública, los informes Técnico Productivo y Técnico Social"*;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAGAP-ATLM-UIO-2015-0090-M, Quito, D.M, con fecha 22 de enero de 2015, el Econ. Hugo Adolfo Mata, Gerente del Proyecto Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, asigna a técnicos del Proyecto la realización del levantamiento de la información social, productiva y planimétrica del predio de 204 has. según escritura sobre la base del proceso de declaratoria de utilidad pública;
- Que,** de acuerdo al Informe de Inspección de Campo en la Comuna Puerto Cabuyal, respecto del predio de 204 has, de fecha 28, 29 y 30 de enero de 2015, emitido por la Lcda. Maritza Benavides Calderón, Técnica Social Manabí, del Proyecto ATLM, se especifica como objetivo de la inspección, el determinar la situación actual de la tenencia de la tierra de los habitantes de la Comuna Puerto Cabuyal y en el informe de la inspección realizada señala que *"El equipo técnico del Proyecto Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, realizó la visita con el objetivo de tener una visión de los acontecimientos que vive la comuna y sus habitantes ya que se presume son parte de un conflicto causado por la tenencia de la tierra con los señores Guislan Wattel Maes, Patricia Wattel Ormaza, Philippe Wattel Ormaza, Olivier Wattel Ormaza, Guilain Wattel Ormaza y Stephanie Wattel Ormaza"*; señala además que: *"El tema de la tenencia de la tierra y los conflictos de diverso tipo que se configuran a su alrededor han estado presentes a lo largo de los años, el uso de la tierra desempeña un papel fundamental sostenible para tener seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza. Este es el caso de la comuna Puerto Cabuyal asentada en la costa de la provincia de Manabí, en el cantón San Vicente, la misma que posee Personería Jurídica Nro. 039 del MAGAP, DE 17 de diciembre de 2009, con un número de 55 socios fundadores; actualmente dentro de la comunidad viven 160 comuneros aproximadamente, que tiene la necesidad de establecer de forma segura su vida comunitaria y gozar de espacios donde poder realizar actividades agrícolas que les den el sustento a todos sus habitantes. El recorrido y el*

*diálogo con los comuneros, permitió conocer que existen costumbre arraigadas, mantienen vigente costumbres sociales, festejo de fiestas y prácticas agrícolas. Estas últimas requieren de una práctica especial que comparten todos los comuneros y consisten en el manejo del cultivo mediante la técnica de combinar la sombra con la humedad; los habitantes de la comuna adaptan sus prácticas agrícolas en función de la naturaleza. La visita realizada a la comuna Puerto Cabuyal nos establece que no es un asentamiento producto de una invasión sino el resultado de un sistemático proceso de ocupación que se ha dado desde décadas anteriores”.*

- Que,** el Ing. Kleber Palacios Saltos, Técnico Proyectista del Proyecto ATLM, de la inspección realizada al predio determina: *“Actualmente el predio ubicado en el Sector de la Comuna Puerto Cabuyal, Parroquia Canoa, Cantón San Vicente, en la Provincia de Manabí, no está siendo utilizado para ningún tipo de actividad pecuaria exceptuando pequeñas parcelas de cultivo de maracuyá asociado con yuca, realizada por los comuneros; también se encontraron sembradas varias plantas de plátano cerca de la casa de varios comuneros, la poca producción agrícola que se genera es utilizada para intercambio de alimentos entre los miembros de la Comuna”;* en el informe además señala que: *“en ciertas partes altas el predio tiene pequeñas planicies que pueden ser dedicadas a la producción agrícola de alimentos para la comunidad, siempre y cuando se aproveche las dos pequeñas vertientes de agua que tiene el predio y se adecue un sistema de riego por goteo para estas parcelas, para las condiciones de verano. En época invernal se deben seleccionar los sitios, las parcelas y las dimensiones de cultivo a explotar, pues el predio cuenta con vegetación nativa secundaria tales como moral, guayacán, ceibo, laurel entre otros”;*
- Que,** consta la certificación presupuestaria No. 861 de fecha 20 de julio de 2.015, emitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el proceso de expropiación del inmueble conformado por dos predios ubicados en el sitio “Cabuyal Chico”, de la parroquia Canoa, cantón San Vicente, provincia de Manabí de propiedad de los señores, señores Patricia, Philippe, Guislain, Olivier y Stephanie Wattel Ormazá, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que determina la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria;
- Que,** por los considerandos precedentes, la declaratoria de interés social del predio ubicado en el sector de “Cabuyal Chico” permitirá ejecutar en el inmueble en cuestión un plan de desarrollo social de carácter productivo, ambientalmente sustentable, con los moradores de la comuna Puerto Cabuyal, el cual incidirá en el bienestar colectivo y posibilitará la disminución de la inequidad en el acceso a factores de producción;
- Que,** el Plan Nacional del Buen Vivir establece que uno de los objetivos nacionales para el buen vivir es auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad, dentro de este marco, el Estado tiene como política y lineamiento estratégico el promover la formación de una estructura nacional policéntrica de asentamientos humanos, que fomente la cohesión territorial, lo cual incluye generar acciones de mitigación de riesgos en los territorios vulnerables;

**Que,** en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar de interés social y de ocupación inmediata, para ejecutar un proyecto de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo, el predio ubicado en el sitio denominado "Cabuyal Chico", en la parroquia Canoa, cantón San Vicente, provincia de Manabí, clave catastral No. 132251540101012000, que según consta en el certificado de gravámenes de 28 de julio de 2015 y escritura de compra-venta de fecha 11 de enero del año 2000 otorgada por los señores Adriano Edmundo Andrade Hernández y María Eufemia Andrade Aveiga a favor de Philippe Wattel Ormaza y Otros, e inscrita el 17 de enero de 2000, legalmente reinscrita el 20 de noviembre de 2003, el predio se compone de dos cuerpos, el primero de 148 hectáreas y el segundo de 56.50 hectáreas, que sumados dan una superficie total de 204.5 hectáreas; sin embargo según levantamiento planimétrico elaborado por el Ing. Guido Calle, Técnico del Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, de fecha 30 de enero de 2015, el predio se compone de dos cuerpos con una superficie total de 205.7301 hectáreas, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

**SUPERFICIE TOTAL.- 205,7301 hectáreas**

**SUPERFICIE CUERPO 1.- 171,54 hectáreas con los siguientes linderos:**

**NORTE:** Con Sr. Santiago Pérez de punto uno a punto dos: 526,27m rumbo S 86° 32' 16" E; Con Sr. Eriberto Chica de punto dos a punto tres: 20,99m rumbo S 42° 53' 19" E, de punto tres a punto cuatro: 32,69m rumbo S 56° 8' 37" E, de punto cuatro a punto cinco: 44,60m rumbo S 56° 8' 37" E, de punto cinco a punto seis: 42,23m rumbo S 58° 35' 15" E, de punto seis a punto siete: 60,99m rumbo S 68° 9' 47" E, de punto siete a punto ocho: 53,39m rumbo S 64° 9' 15" E, de punto ocho a punto nueve: 24,56m rumbo S 63° 45' 31" E, de punto nueve a punto diez: 24,17m rumbo S 59° 19' 53" E, de punto diez a punto once: 58,27m rumbo S 73° 7' 05" E, de punto once a punto doce: 19,24m rumbo S 74° 15' 40" E, de punto doce a punto trece: 42,71m rumbo S 69° 0' 14" E; Con Sr. Arsemio Morales de punto trece a punto catorce: 27,94m rumbo S 80° 46' 52" E, de punto catorce a punto quince: 159,22m rumbo S 63° 24' 46" E, de punto quince a punto dieciséis: 21,05m rumbo S 86° 47' 21" E, de punto dieciséis a punto diecisiete: 39,77m rumbo N 88° 32' 21" E; Con camino público de punto diecisiete a punto dieciocho: 363,99m rumbo siguiendo su trazado.

**ESTE:** Con camino público de punto dieciocho a punto diecinueve: 512,44m rumbo siguiendo su trazado; Con ancho del camino público de punto diecinueve a punto veinte: 16,72m rumbo S 64° 8' 25" E; con Pedro Morales de punto veinte a punto veintiuno: 106,45m rumbo S 46° 14' 04" E; Con camino a pasaborracho de punto veintiuno a punto veinte y dos: 234,40m rumbo siguiendo su trazado; Con ancho del camino público de punto veinte y dos a punto veinte y tres: 15,05m rumbo N 8° 59' 33" E; Con camino a

pasaborracho de punto veinte y tres a punto veinte y cuatro: 1029,50m rumbo siguiendo su trazado.

**SUR:** Con Sr. Intriago Carrillo de punto veinte y cuatro a punto veinte y cinco: 49,42m rumbo S 84° 50' 22" O, de punto veinte y cinco a punto veinte y seis: 85,45m rumbo S 77° 8' 31" O, de punto veinte y seis a punto veinte y siete: 73,08m rumbo S 75° 21' 53" O, de punto veinte y siete a punto veinte y ocho: 42,31m rumbo S 57° 39' 42" O, de punto veinte y ocho a punto veinte y nueve: 58,78m rumbo S 49° 42' 51" O, de punto veinte y nueve a punto treinta: 183,84m rumbo S 50° 9' 02" O, de punto treinta a punto treinta y uno: 128,36m rumbo S 62° 7' 03" O, de punto treinta y uno a punto treinta y dos: 242,26m rumbo N 75° 41' 38" O, de punto treinta y dos a punto treinta y tres: 161,02m rumbo N 87° 18' 58" O, de punto treinta y tres a punto treinta y cuatro: 102,78m rumbo S 83° 55' 04" O, de punto treinta y cuatro a punto treinta y cinco: 86,75m rumbo N 84° 3' 43" O, de punto treinta y cinco a punto treinta y seis: 104,11m rumbo N 84° 3' 43" O.

**OESTE:** Con Océano Pacífico de punto treinta y seis a punto uno: 1368,10m rumbo siguiendo la línea de la playa.

#### **SUPERFICIE CUERPO 2.- 34,19 hectáreas**

**NORTE:** Con el Sr. Intriago Carrillo de punto treinta y siete a punto treinta y ocho: 414,44m rumbo S 61° 7' 16" E.

**ESTE:** Con Sr. Philippe Wattel de punto treinta y ocho a punto treinta y nueve: 141,31m rumbo S 34° 39' 38" O; Con ancho camino público de punto treinta y nueve a punto cuarenta: 15,12m rumbo S 35° 37' 25" O; Con Sr. Philippe Wattel de punto cuarenta a punto cuarenta y uno: 1714,37m rumbo S 35° 37' 28" O, Con Línea de playa de punto cuarenta y uno a punto cuarenta y dos: 28,76m rumbo S 35° 37' 42" O; Con Sr. Philippe Wattel de punto cuarenta y dos a punto cuarenta y tres: 418,25m rumbo S 35° 37' 28" O.

**SUR:** Con Sr. Felipe Intriago de punto cuarenta y tres a punto cuarenta y cuatro: 28,10m rumbo N 55° 53' 25" O.

**OESTE:** Con Océano Pacífico de punto cuarenta y cuatro a punto cuarenta y cinco: 2210,01m rumbo siguiendo línea de playa, Con Océano Pacífico de punto cuarenta y cinco a punto cuarenta y seis: 14,02m rumbo siguiendo línea de playa; Con camino Público de punto cuarenta y seis a punto cuarenta y siete: 32,21m rumbo siguiendo su trazado; Con camino público de punto cuarenta y siete a punto cuarenta y ocho: 27,71m rumbo siguiendo su trazado; Con ancho Camino Público de punto cuarenta y ocho a punto cuarenta y nueve: 12,97m rumbo N 37° 0' 38" O, Con Océano Pacífico de punto cuarenta y nueve a punto treinta y siete: 36,97m rumbo siguiendo línea de playa.

**Art. 2.-** No obstante la identificación del inmueble realizada en el artículo anterior, la declaratoria se hará como cuerpo cierto e incluye todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, activas o pasivas, que le son anexas a cualquier título. La presente

declaratoria de interés social servirá de suficiente título habilitante para el inmueble expropiado, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de la respectiva propiedad.

- Art. 3.-** De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez inscrita la presente declaratoria de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el lapso máximo de noventa días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, sobre el valor del inmueble expropiado, en base al avalúo constante exclusivamente en el certificado emitido el 29 de julio del 2015, emitido por la Sección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente.
- Art. 4.-** En caso de llegar a un acuerdo con el propietario en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado de interés social, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Vicente, provincia de Manabí, para perfeccionar la transferencia de dominio.
- Art. 5.-** De no existir acuerdo con el precio de venta del inmueble expropiado, se procederá al juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en base al certificado de avalúos y catastro emitido el 29 de julio del 2015, por la sección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 6.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de interés social, al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Esmeraldas y al propietario, al Registrador a fin de que inscriba en el registro correspondiente la presente declaratoria de interés social, requiriendo a dicho funcionario registral que se abstenga de inscribir cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de actos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, incluyendo la escritura pública de transferencia de dominio de dicho inmueble.
- Art. 7.-** Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño del inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieren impagos, del precio de venta, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca los deducirá.

- Art 8.-** Una vez inscrito este acto administrativo conforme el artículo 6, se notificará para los fines legales consiguientes con la presente resolución a los propietarios, señores Patricia, Philippe, Guislain, Oliver y Stephanie Wattel Ormaza, propietarios de los predios ubicados en el sitio denominado "Cabuyal Chico".
- Art. 9.-** Forma parte integrante de la presente Resolución, el certificado de gravámenes emitido por el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Vicente, el 28 de julio del 2015, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 10.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese el Gerente Nacional del Proyecto Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador.
- Art. 11.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

*E*

Notifíquese y publíquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **31 JUL 2015**



Javier Ponce Cevallos

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca

